



JV-2

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PARRA RODRIGUEZ
RADICADO: 2021-00351-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** - BBVA con Nit. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES PORRAS RODRIGUEZ** con C.C 1.098.649.402. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, el contrato de prenda sin tenencia del 30 de junio de 2015 constituida sobre el vehículo identificado con placa HHP466 de propiedad de CARLOS ANDRES PORRAS RODRIGUEZ y obligación M0263001000046015896058888151, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se lo requiera.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** - BBVA con Nit. 860.003.020-1, a través de representante legal, en contra de **CARLOS ANDRES PORRAS RODRIGUEZ** con C.C 1.098.649.402, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.831.974)** por concepto del capital contenido en el pagaré M026300110234001589612352235.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 25 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placa HHP-466 denunciado como propiedad de CARLOS ANDRES PORRAS RODRIGUEZ con C.C 1.098.649.402. Librar la correspondiente comunicación a la DIRRECCION DE TRANSITO DE GIRON, advirtiéndole que se ejecuta garantía real por existir prenda a favor del BANCO BBVA S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ